



Decisión Rectoral No. 08

(17 de mayo del 2024)

“Por medio del cual se reiteran los requisitos para el pago de los aportes al Sistema de General de Seguridad Social, que corresponde a las personas naturales contratistas de prestación de servicios de la Institución”

CONSIDERANDO:

Que el Sistema General de Seguridad Social (SGSS) está compuesto por los regímenes generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Que la obligación de realizar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social corresponde a los contratistas de la Institución, se encuentra establecido en la Ley 100 de 1993, en el Decreto 780 de 2016 y en el decreto 1273 de 2018.

Que la UNIEMPRESARIAL tiene la obligación de solicitar la planilla de pago de los aportes al SGSS, validando que el mismo se haya efectuado correctamente y corresponda al contrato ejecutado (art. 89 Ley 2277 de 2022, art. 244 Ley 1955 de 2019).

Que el rector se pronuncia con decisiones rectorales y que su función es suscribir contratos.

Que de conformidad con lo expuesto:

DECIDE:

PRIMERO: DEFINICIONES:

- 1. Contrato de prestación de servicios:** Es un contrato de naturaleza civil, comercial o administrativa, que puede suscribirse con personas naturales que presentan servicios profesionales de forma independiente.
- 2. Contratista prestador de servicios:** Es una persona natural contratada para prestar un servicio, a cambio de una contraprestación económica.

SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El contratista persona natural que será contratado deberá aportar certificado de afiliación salud en cual se acredite que se encuentra activo y en estado independiente, también deberá allegar el certificado de afiliación a pensión obligatoria.



Los contratistas personas naturales, extranjeros o nacionales residentes en territorio Colombiano que cuenten con un contrato de prestación de servicios con la UNIEMPRESARIAL, y sus honorarios superen un (1) SMMLV deberán cumplir con los aportes al Sistema de General de Seguridad Social de Salud, riesgos laborales ARL y Pensión, a menos que se encuentren cubiertos por algún régimen en su país de origen, caso en el cual, deben adjuntar soporte de dicha cobertura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista persona natural que se encuentre vinculado en cualquiera de los Regímenes especiales o de excepción en el Sistema de Seguridad Social (Magisterio, Fuerzas Militares o PONAL, entre otros), debe cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, realizando el aporte al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA (Ahora ADRES).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratistas que ya cuenten con una resolución de pensión, únicamente deben realizar aportes a Salud y Riesgos Laborales, deberán adjuntar copia de la resolución de pensión, para soporte legal de UNIEMPRESARIAL.

TERCERO: INGRESO BASE DE COTIZACIÓN Cuando los ingresos mensuales del contratista persona natural como independiente sean iguales y/o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV, el contratista se encuentra en la obligación de realizar el pago de los aportes al SGSS, tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el 40% de los ingresos del contrato ejecutado.

PARÁGRAFO: Cuando los ingresos mensuales del contratista como independiente sean inferiores a un (1) SMMLV, NO se encuentra en la obligación de adjuntar la planilla de pago de aportes al SGSS. Parágrafo 1 artículo 15 y artículo 204, Ley 100 de 1993.

CUARTO: COTIZACIÓN CON PLURALIDAD DE CONTRATOS El contratista persona natural deberá sumar la totalidad de los ingresos que reciba durante el mes por concepto de honorarios, ya sea con la UNIEMPRESARIAL o con contratantes diferentes y con base en las fechas de ejecución de los contratos que ha suscrito y realizar los aportes sobre un IBC del 40% del total de sus ingresos del mes, el cual, NO puede ser inferior a un (1) SMMLV.

QUINTO: PERIODO DE COTIZACIÓN Los aportes al SGSS deben corresponder a las fechas de ejecución del contrato o actividad, las cuales, han sido previamente acordadas entre la UNIEMPRESARIAL y el contratista.

SEXTO: LÍMITE MÁXIMO DE COTIZACIÓN El límite máximo de cotización es de veinticinco (25) SMMLV para trabajadores del sector público y privado (\$32.500.000 para 2024).



Uniempresarial
Fundación Universitaria Empresarial

Si el contratista percibe otros ingresos fuera de la UNIEMPRESARIAL, que superen dicho monto, deberá adjuntar el soporte con el fin de NO realizar el pago al SGSS por el valor contratado por la Institución.

SEPTIMO: El periodo de cotización de los aportes al SGSS debe corresponder a las fechas de ejecución del contrato o actividad, las cuales, han sido previamente acordadas entre la UNIEMPRESARIAL y el contratista.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo del 2024.

JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA

RECTOR